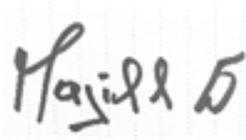


CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de mayo de 2022. A despacho del señor juez informándole que la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 100-42052, correspondiente al APARTAMENTO 6B del edificio LA ESPONSIÓN LIMITADA, ubicado entre carreras 23 y 24, calle 25, de Manizales, Caldas, y que fuere de propiedad del causante CARLOS ARIEL GONZÁLES MONTOYA, se llevó a cabo el día 11 de mayo de 2022. Actuando dentro del término de ley, la señora MARÍA LUCERO RAMOS BEDOYA, en calidad, según indica, de poseedora, interpone incidente, oponiéndose a la medida de embargo y secuestro decretada. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2017-00129
Auto interlocutorio nro. 0608

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede en la cual, la señora MARÍA LUCERO RAMOS BEDOYA, en calidad, según indica, de poseedora, interpone incidente de oposición a la medida de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 100-42052 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, correspondiente al APARTAMENTO 6B del edificio LA ESPONSIÓN LIMITADA, ubicado entre carreras 23 y 24, calle 25, de Manizales, Caldas, y que fuere de propiedad del causante **CARLOS ARIEL GONZÁLES MONTOYA**, diligencia de secuestro que se realizó el día 11 de mayo de 2022, y como quiera que el incidente se interpone dentro del término legal para ello, se dispone **CORRER TRASLADO** del incidente por el término de tres (3) días, para que las partes dentro del presente proceso de **SUCESIÓN**, se pronuncien sobre el incidente si a bien lo consideran.

Lo anterior de conformidad con el numeral 8 del artículo 597 del C. G. del P., el cual indica:

“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...) 8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisario, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.”

En concordancia con los artículos 127 y 129 *ibídem*, así:

“ARTÍCULO 127. INCIDENTES Y OTRAS CUESTIONES ACCESORIAS. Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.

(...)

“ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.”

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Código de verificación: **28ceb5948693f0ee657c431dd070dddafb19e96bf2135ccb975ba85f5bfd50e**

Documento generado en 24/05/2022 03:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>